



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0022-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0025/2025, de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del Recurso de Impugnación, interpuesto por los ciudadanos Miguel Ángel García Rosario; Juan Antonio Arias Tejeda; Urbano de La Rosa Guzmán; Francisco José Arias Jiménez; Jesús Peña Guante; Omar Bienvenido Mena Monegro; Juan Federico Estrella Bueno; Marys Valenzuela; Danny Antonio Núñez Rodríguez; Paco Ureña Hernández; Joel Amador Jiménez; Sebastián Gregorio Pimentel Suriel; Wilson Beriguete Benzán; Wilson Galán Del Orbe; Ana Josefa Valenzuela y Ramón Antonio Rodríguez Melo, contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP); la Comisión de Justicia Electoral del Partido Fuerza del Pueblo (FP) y la Comisión Nacional Electoral del Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0025/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0022-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte impugnada, sobre el no agotamiento de la vía interna, en virtud de que se verifica que la parte impugnante agotó la vía interna ante la Comisión de Justicia Electoral, sin embargo, la misma no ha sido respondida, por lo que ante el retardo se presume agotada en aplicación del párrafo II del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto a la forma el Recurso de impugnación, interpuesto por los ciudadanos, Miguel Ángel García Rosario; Juan Antonio Arias Tejeda; Urbano de La Rosa Guzmán; Francisco José Arias Jiménez; Jesús Peña Guante; Omar Bienvenido Mena Monegro; Juan Federico Estrella Bueno; Marys Valenzuela; Danny Antonio Núñez Rodríguez; Paco Ureña Hernández; Joel Amador Jiménez; Sebastián Gregorio Pimentel Suriel; Wilson Beriguete Benzán; Wilson Galán Del Orbe; Ana Josefa Valenzuela y Ramón Antonio Rodríguez Melo, en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por incoarse conforme a las normas reglamentarias previstas.

TERCERO: DECLARA inadmisibles parcialmente la demanda en intervención voluntaria presentada por el ciudadano Orlando Vegazo Moreno en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en cuanto a los pedimentos tercero y cuarto de sus conclusiones, por contener pedimentos no accesorios a la demanda principal. En cuanto a los otros aspectos, ACOGE en cuanto a la forma la indicada demanda en intervención voluntaria.

CUARTO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación por carecer de méritos jurídicos en virtud de que la parte impugnante no pudo demostrar ante este Tribunal las irregularidades alegadas para ser



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

capaces de destruir la validez del acto impugnado. Por los mismos motivos, RECHAZA la intervención voluntaria accesoria a la demanda principal.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja de ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.